Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Junio de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 –descentralizado de San Justo- del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 58, y el Juzgado de Garantías nº 3 -descentralizado de San Justo- del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de la extracción de testimonios de la causa "N.N. s/ hurto de automotor", del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 42, para investigar la supuesta comisión del delito previsto por el artículo 255 del Código Penal.

Surge de las constancias del legajo que en esa causa se investigaba la sustracción, en esta ciudad, de un automóvil marca Ford Falcon, identificado con el dominio W 8 , de color gris, propiedad de Guillermo Jorge F , que fue hallado, un mes más tarde, en la localidad bonaerense de Gregorio de Laferrere -sin dominio colocado y pintado de otro color- por una empresa de rastreo satelital, ocasión en que el bien fue trasladado hasta la seccional policial del partido de La Matanza.

El funcionario policial que inspeccionó el vehículo advirtió que presentaba vestigios de haber sido de color gris, que la numeración identificatoria del chasis se hallaba grabada en forma original sobre una base removida y soldada, que la numeración inserta en la puerta delantera había sido adulterada, y que tenía colocado otro motor. Por ello, se ordenó la realización de un examen de revenido

químico, que no pudo concretarse debido a que al momento en que personal de la policía científica y de la empresa de localización satelital se presentaron en el lugar aludido se les informó que el rodado había sido compactado.

La magistrada nacional, el 17 de diciembre de 2019, de acuerdo con el criterio del fiscal, declinó la competencia a favor de la justicia de La Matanza, por considerar que si bien el hurto del vehículo ocurrió en esta ciudad, su destrucción se realizó en esa jurisdicción bonaerense.

El juez provincial, el 20 de octubre de 2020, por su parte, rechazó la competencia por prematura, al entender que no se había comprobado si el rodado compactado era el mismo que había sido sustraído en esta Capital

Con la insistencia del juzgado nacional, y la elevación del incidente a la Corte, quedó trabada la contienda.

Si bien no ha podido establecerse con precisión que el vehículo incautado en jurisdicción provincial era el mismo que el que había sido propiedad de F , lo cierto es que el primero ha sido destruido e inutilizado cuando se encontraba bajo custodia de funcionarios de la policía bonaerense del partido de La Matanza, mientras era objeto de análisis en el marco de la causa instruida por la sustracción ante la justicia nacional, por lo que, a mi modo de ver, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al

lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado provincial conocer acerca de la posible infracción al artículo 255 del Código Penal.

Asimismo, con relación a las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal, que habían sido constatadas en territorio bonaerense al momento en que se examinó el vehículo con anterioridad a su destrucción (cf. págs. 9/13, 23/30 y 45/47 del expediente digitalizado identificado con la descripción/detalle "causa digitalizada", del 24 de febrero del corriente año), de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, su investigación concierne a la justicia provincial.

Por último, considero que no puede pasarse por alto que de los datos insertos en el Acta de Compactación Interna nº 49, surge que se habría inutilizado un rodado Ford Falcon Rural con la numeración identificatoria del motor nº J 2 que coindice con el que era propiedad de F , pese a que al momento en que había sido inspeccionado por el funcionario de la Policía Federal habría presentado el otro motor identificado con el número C 2 , como así también que la numeración identificatoria del chasis que se asentó en ese documento no se corresponde con la original ni con la que había sido adulterada, por lo que, aún cuando no ha sido cuestionada en autos su

autenticidad, pienso que también a la justicia provincial correspondería investigar esa anomalía (cf. págs. 23/30 y 45/47 del expediente digitalizado identificado con la descripción/detalle "causa digitalizada", del 24 de febrero del corriente año).

Buenos Aires, 17 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.05.2021 12:47:54